Carrera 16a # 75 - 65, Sede Bogotá
T: (+571) 743 2259
C: (+571) 3115654786
E: servicioalcliente@rpa.com.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2020

Señores:
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Ciudad

REF: Respuesta solicitud de aclaración- Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MSPS-SMC-017-2020**

MAURICIO ANTONIO JULIO RAFAEL MOLANO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.014.501 de Facatativá, actuando en calidad de representante legal de la empresa **RPA SALUD OCUPACIONAL,** identificada con el Nit No. 900.638.732-7, mediante el presente doy respuesta al requerimiento en referencia, aclarando que los precios ofertados en el presente proceso no se encuentran fuera de la realidad del comercio sustentado bajo los siguientes argumentos jurídicos y comerciales:

1. La magistrada ponente Miriam Guerrero de Escobar en sentencia del 4 de junio de 2008, al referirse sobre la oferta artificialmente baja estableció que:

> *"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso* o *falso, disimulado, muy reducido* o *disminuido pero además que no encuentre sustentación* o *fundamento alguno en su estructuración dentro del trafico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado* (…)
> *Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede* o *no ser admitida.*
> *En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta"1.*

Es cierto entonces que el precio ofrecido por los proponentes debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto del proceso de contratación, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre los mismos.

1 **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783)**

Carrera 16a # 75 - 65, Sede Bogotá
T: (+571) 743 2259
C: (+571) 3115654786
E: servicioalcliente@rpa.com.co

En este orden de ideas, el precio presentado por parte de la empresa que represento no resulta irrisorio o vil, ya que la oferta se ajusta a los precios de mercado, no siendo lesiva para los propios intereses de la misma y no hay un punto de pérdida que afecte su patrimonio.

Así las cosas, la propuesta presentada por parte nuestra por un valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($183.000)** representa un valor de **DOS MIL PESOS ($2.000)** por debajo de los precios de los Estudios Previos del proceso, lo que significa que, de ninguna manera expondrá a la entidad a sufrir pérdida alguna de sus recursos o llegar a la imposibilidad de ejecución del contrato o poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales futuras o afectar el equilibrio económico del contrato.

A su vez, ratifico que la empresa está en la capacidad de ofrecer y mantener durante toda la vigencia del contrato los precios ofertados, ya que después de un análisis detenido y cuidadoso, los podemos ofrecer teniendo una estructura de costos favorables, personal suficiente e idóneo para cubrir las obligaciones.

En tal sentido, si un proponente ofrece bienes o servicios a un precio inferior del establecido en la entidad en los términos de condiciones, ello en sí mismo no constituye una irregularidad y a su vez en ningún aparte de la invitación define un valor mínimo a ofertar. Por lo tanto, el precio no es artificialmente bajo ni existe error alguno en la estructuración de la propuesta económica.

Por último, la empresa que represento cuenta con la capacidad financiera y organizacional y por lo tanto tengo el respaldo y solidez financiera necesarios para llevar acabo la ejecución del objeto del proceso en mención, lo cual se demuestra en los antecedentes de la empresa a la que no he la impuesto ninguna multa ni deshabilitacion por incumplimientos de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, desde la creación de la empresa lo cual se puede verificar ante las diferentes entidades pertinentes.

En ese orden nuestra oferta **no se puede calificar como artificialmente baja**, pues como se dijo anteriormente no habrá pérdida económica, ni para la entidad ni para la empresa que represento, que implique un desequilibrio en la ecuación contractual.

RPA SALUD OCUPACIONAL LTDA
Mauricio Antonio Julio Rafael Molano Camacho
Representante Legal
C.C. No. 3.014.501 de Facatativá